



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 6ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 64 67
Fax.: 928 42 97 30
Email.: instancia8lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000138/2023
NIG: 3501642120230011824
Materia: Sin especificar
IUP: LR2023057783

Intervención:

Ejecutante

Ejecutado

Ejecutado

Ejecutado

Interviniente:

UNIÓN DE CRÉDITOS
INMOBILIARIOS, S.A. (UCI)

Angel Alejandro Garcia
Hernandez

Natividad Del Señor Trujillo
Cabrera

Reyes Hernandez Galvan

Abogado:

Antonio Pérez-Manglano
Ordovas

Procurador:

Maria Eugenia Ruiz
Sepulveda

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria número UNO.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000138/2023 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A. (UCI), con D.N.I. A39025515, con Domicilio en Calle Retama, 3, 3 Madrid, contra D./Dña. ANGEL ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ, NATIVIDAD DEL SEÑOR TRUJILLO CABRERA y REYES HERNANDEZ GALVAN con D.N.I 43661254D, 42851139T y 42673811W, con domicilio en Anton Dvorak, 16 4º Las Palmas de Gran Canaria, Antón Dvorak, 16 4º Las Palmas de Gran Canaria y MALAGA, 47 2º B Las Palmas de Gran Canaria, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 141.187,19 euros en concepto de principal más 40.000 euros de intereses y costas de la ejecución, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- 3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.
- 4º Inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 688.1 de la LEC

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ - Letrado de la Adm. de Justicia

26/05/2023 - 13:52:04

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-352523c7a87f0fea237642855441685105852919

El presente documento ha sido descargado el 26/05/2023 12:57:32



5º La certificación se expedirá en formato electrónico y dispondrá de información con contenido estructurado.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1.- INSCRIPCIÓN: Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria 1, al Tomo 2145, Libro 606, Folio 35, finca 5491, inscripción 6ª

URBANA. NUMERO SEIS.- del bloque treinta y uno Torre I planta sexta distinguida en el plan general de obra con el numero 674 en el lugar denominado El Lasso, de este término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, hoy Urbanización Casablanca I, calle Antón Dvorak, número 16-4º.

Tiene una superficie construida de sesenta y siete metros y setenta y tres decímetros cuadrados.

Linda: Naciente o frontis, con calle Antón Dvorak, por donde hoy le corresponde el número dieciseis de gobierno, antes calle sin nombre; al Poniente o espalda, con solar cuyo uso queda adscrito a la vivienda número uno de este mismo bloque; al Norte o derecha, resto de la finca matriz; y al sur o izquierda, con caja de escaleras comunes por las que tiene su acceso.

2.- INSCRIPCIÓN: Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria 1, al Tomo 1968, libro 468 , folio 180, finca 15218, inscripción 3ª

URBANA VIVIENDA NUMERO SIETE.- VIVIENDA SEÑALADA CON LA LETRA B en la segunda planta alta del edificio en las proximidades de la calle Málaga que viene denominandose Bloque Cinco de la urbanización polígono San Cristobal. El emplazamiento del inmueble es entre zonas libres de la parcela B. Estímase como número 47 de la indicada calle desde la que verifica su acceso mediante viales interiores de la urbanización. La vivienda ocupa sesenta y seis metros veinteseis decímetros cuadrados de supeficie útil que viene a representar ochenta y tres metros noventa y dos decímetros cuadrados en la construida del inmueble; Cuenta con vestíbulo, estar comedor, tres dormitorios, baño, cocina y terraza.

Linderos (según su propia entrada): al frontis o Sur, con rellano de la escalera y ascensor; a la derecha o Naciente, con la vivienda letra A de su planta; a la izquierda o Poniente, con zona libre hacia el interior de la Urbanización hacia el Barrio de San José y al fondo o Norte, con zona libre de la Urbanización hacia el Barrio de Vegueta y con el Bloque seis.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de mayo de 2023..

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ - Letrado de la Adm. de Justicia	26/05/2023 - 13:52:04
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-352523c7a87f0fea237642855441685105852919	
El presente documento ha sido descargado el 26/05/2023 12:57:32	



REMITENTE: Juzgado de Primera Instancia Nº 8. Las Palmas de Gran Canaria

DESTINATARIOS

Nombre	Nº identificador	Identificador
Maria Eugenia Ruiz Sepulveda	812	Ilustre Colegio de Procuradores de Valencia

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 3501642120230011824
Orden Jurisdiccional: Civil
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 0000138/2023

ACTO COMUNICACIÓN NOTIFICADO

MANDAMIENTO A REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA - ART. 688

Mensaje LexNET - Notificación**Fecha Generación: 29/05/2023 13:00****Mensaje**

IdLexNet	202310579439904		
Asunto	Ejecución hipotecaria		
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 de Palmas de Gran Canaria, Las, Las Palmas [3501642008]	
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA	
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO CIVIL [3501642000]	
Destinatarios	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de València	
Fecha-hora envío	29/05/2023 10:17:03		
Documentos	Caratula.pdf(Principal)		
	Hash del Documento: 682da834e65804a2ce4f098c2b75548a5d70308fc272fe7c5c993c98d1f198e0		
	Adjunto1.pdf(Anexo)		
	Hash del Documento: 62fcc7c167e6c9bddc96f25232199f32429ef94ae3e521209ab72f9bcbf9d111		
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Ejecución hipotecaria N° 0000138/2023	
	NIG	3501642120230011824	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
29/05/2023 13:00:11	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]-Ilustre Colegio de Procuradores de València	LO RECOGE	
29/05/2023 11:27:08	Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas de G Canaria (Palmas de Gran Canaria, Las)	LO REPARTE A	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]-Ilustre Colegio de Procuradores de València

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

CERTIFICACIÓN

C17A15880817

BEATRIZ CASERO VILLAR, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL NÚMERO UNO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS Y PROVINCIA DE LAS PALMAS:

CERTIFICO: Que visto el mandamiento que precede presentado a las 09,04 horas del 31 de mayo de 2023, bajo el asiento 463 del tomo 105 del Diario de Operaciones de este Registro, expedido y firmado electrónicamente el 26 de mayo de 2023, por don David Rodríguez López, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, para el proceso de ejecución hipotecaria número **138/2023** a instancia de Unión de Créditos Inmobiliarios SA, frente a don Angel Alejandro García Hernández, doña Natividad del Señor Trujillo Cabrera y Reyes Hernández Galván, en relación a certificación de dominio y cargas de las fincas registrales números **15218 y 5491 de Las Palmas** he examinado en todo lo necesario los Libros del Registro a mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO: Que la finca **15218** a que se refiere el anterior mandamiento aparece de este Registro con la siguiente DESCRIPCIÓN:

"URBANA: NUMERO SIETE.- VIVIENDA señalada con la letra B, en la segunda planta alta del edificio en las proximidades de la calle **Málaga**, que viene denominándose bloque cinco de la Urbanización Polígono de san Cristóbal. El emplazamiento del inmueble es entre zonas libres de la parcela B. Estímase como número **47** de la indicada calle desde la que verifica su acceso mediante viales interiores de la Urbanización. La vivienda ocupa **sesenta y seis metros veintiséis decímetros cuadrados** de superficie útil que viene a representar **ochenta y tres metros noventa y dos decímetros cuadrados**, en la construida del inmueble. Cuenta con vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, baño, cocina y terraza. Linderos según su propia entrada; al frontis o sur, con rellano de la escalera y ascensor; a la derecha o Naciente, con la vivienda letra "A" de su planta; a la izquierda o Poniente, con zona libre hacia el interior de la urbanización hacia el barrio de San José; y al fondo o Norte, con zona libre de la urbanización hacia el barrio de Vegueta y con el bloque seis. **CUOTA** comunitaria centesimal: la cuota de participación en los elementos comunes a efectos de distribución de beneficios y cargas en relación con el valor total del inmuebles es de **dos enteros cuatro centésimas por ciento; y 0,2083333** por ciento periódica, en los elementos comunes de la matriz. **CRU: 35007000138623.**"

SEGUNDO: El pleno dominio de dicha finca aparece inscrito a favor de doña **REYES HERNANDEZ GALVAN**, mayor de edad, separada judicialmente, de esta vecindad, con domicilio en calle Málaga, número 5, Bloque 5, Piso 2º, letra B, con N.I.F. 42673811W, por compra a la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante escritura otorgada en esta ciudad, el treinta de septiembre de dos mil cuatro, ante el Notario don Lesmes Gutiérrez Rodríguez-Moldes, número 2407 de protocolo, **ratificada** por diligencia extendida el siete de octubre de dos mil cuatro, por el mismo Notario, que causó la inscripción 3ª de la finca **15218**, al folio 180 del libro 468 de esta ciudad, practicada el 3 de noviembre de 2004.

C.S.V. : 23500712551DF463

TERCERO: La citada finca se halla afecta a las siguientes **CARGAS:**

1).- **CONDICION RESOLUTORIA** pactada por la titular de la finca a favor de la **COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**, obligándose la misma a que la finca constituya su domicilio habitual y permanente. Esta condición se mantendrá durante un plazo de **TREINTA AÑOS** a contar desde su calificación definitiva como vivienda de VPO, obligándose asimismo la parte compradora a tener asegurada la finca contra el riesgo de incendios y a mantenerla en buen estado de conservación, policía e higiene, realizando las obras que fueran necesarias para ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en las disposiciones reguladoras de las viviendas de protección oficial; a no realizar obras que modifiquen el proyecto aprobado, debiendo recabar para ello la oportuna autorización expresa del Instituto Canario de la Vivienda y a ejecutarlas con arreglo a las Ordenanzas Técnicas y Normas Constructivas aprobadas por ésta. Constituida en la escritura de compra citada en el anterior apartado segundo.

2).- **HIPOTECA** constituida por la actual titular de la finca a favor de **UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS SA, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO**, sobre la finca 15218 y otra más, según resulta de la inscripción 4ª, cuyo tenor literal es el que consta en las xerocopias que se adjuntan extendidas en tres folios con membrete de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Canarias, serie C números 17A15880814 al 17A15880816, y que podrá visualizarse en el siguiente **C.S.V. : 23500724E644BDD3 Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv.**

Dicha hipoteca se halla **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

CUARTO: Que la finca **5491** a que se refiere el anterior mandamiento aparece de este Registro con la siguiente **DESCRIPCIÓN:**

"URBANA: SEIS.- VIVIENDA NUMERO SEIS, del bloque Treinta y Uno, Torre I, Planta Sexta, distinguida en el Plan General de Obra con el número seiscientos setenta y cuatro, en el lugar denominado **El Lasso**, de este término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, hoy **Urbanización Casablanca I**, calle **Antón Dvorak**, número **dieciséis-cuarto**. Tiene una superficie construida de **sesenta y siete metros y setenta y tres decímetros cuadrados**. Linda: Naciente o frontis, con calle Antón Dvorak, por donde hoy le corresponde el número dieciséis de gobierno, antes calle sin nombre; al Poniente o espalda, con solar cuyo uso queda adscrito a la vivienda número uno de este mismo bloque; al Norte o derecha, resto de la finca matriz; y al Sur o izquierda, con caja de escalera comunes por las que tiene su acceso. **CUOTA:** cuatro enteros y cuarenta centésimas por ciento. **CRU: 35007000049622."**

QUINTO: El pleno dominio de la descrita finca aparece inscrito a favor de los esposos don **ANGEL ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ** y doña **NATIVIDAD DEL SEÑOR TRUJILLO CABRERA**, ambos mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de esta ciudad, con domicilio en la calle Alicante, número 18, y con NIF: 43.661.254-D y 42.851.139-T, respectivamente, para su **SOCIEDAD CONYUGAL**, por compra a doña Juana González Herrera, y don Vicente, doña Josefa, don Manuel, doña Juana y don Nicodemo, Dávila González, mediante escritura autorizada en esta ciudad el día veinticuatro de julio de dos mil uno, por el notario don Antonio Roberto García García, que motivó la inscripción sexta de la finca **5491** al folio 35 vuelto del Libro 606 de esta Ciudad, practicada el 23 de agosto de 2001.

SEXTO: La citada finca se halla afecta a la **HIPOTECA** constituida por sus actuales titulares sobre esta finca y otra más a favor de **UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO**, según la inscripción 10ª, cuyo tenor literal es el que consta en las xerocopias que se adjuntan extendidas en tres folios con membrete de los Registradores de la Propiedad y



C.S.V. : 23500712551DF463



CERTIFICACIÓN



Mercantiles de Canarias, serie C números 17A15880814 al 17A15880816, y que podrá visualizarse en el siguiente C.S.V. : 23500724E644BDD3 Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>.

Dicha hipoteca se halla **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

SEPTIMO: A los efectos que procedan se hace constar que:

- En el acta que se dirá y al amparo del artículo 242 bis 1.3º de la Ley Concursal se tramita expediente para el acuerdo extrajudicial de pagos de persona natural no empresario o profesional, en el que ha sido nombrado mediador la entidad "AB ECO Consultores Legales y Tributarios SL Profesional", domiciliada en esta ciudad, calle Triana, número 44, 1º prta. 44, 35002, y con CIF B76170299, representada por don Jorge Tenesor Gimeno Suárez, mayor de edad, de esta vecindad, con DNI 42.801.002-A, como Administrador Solidario de la misma, cargo para el que fue nombrado en escritura autorizada en esta ciudad el 11 de octubre de 2013, por el notario don David Gracia Fuentes, número 1091 de protocolo, inscripción 3ª en la hoja de la sociedad. Según acta autorizada en esta ciudad, el siete de junio de dos mil diecisiete, por el Notario don David Gracia Fuentes, número 1253 de protocolo, que motivó la anotación letra "A" de la finca 5491, al folio 112 vuelto del Libro 730 de esta ciudad, practicada el 9 de agosto de 2017. Se halla caducada pendiente de cancelar.

- Al margen de cada una de las inscripciones 3ª y 4ª de la finca 15218, y 5ª, 6ª, 7ª, 9ª y 10ª de la 5491, aparece una nota para hacer constar que la referencia catastral de la finca no consta acreditada conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre.

- No consta que las fincas constituyan la vivienda habitual de los actuales titulares registrales.

- Que, además de lo consignado, respecto a la misma no constan limitaciones de dominio ni otras condiciones o acciones resolutorias o rescisorias vigentes.

- Que de los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad civil de los actuales titulares de la finca en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

- Se ha extendido la preceptiva nota marginal haciendo constar la expedición de esta certificación.

- Se inicia proceso de notificación de esta expedición a la entidad "AB ECO Consultores Legales y Tributarios SL Profesional", domiciliada en esta ciudad, calle Triana, número 44, 1º prta. 44, 35002, como mediador del proceso concursal a que se ha hecho referencia en el párrafo primero del presente apartado.

Y para que conste, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento que precede y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a dichas fincas en el Libro de inscripciones ni en el Diario expido el presente que ha sido extendido en



C.S.V. : 23500712551DF463

dos impresos con membrete de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Canarias, serie C, números 17A15880817 y 17A15880818, en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, antes de la apertura del diario.



BASE: Nº 2-21.- inciso 21. D.AD. 30 Ley 8/1989

Nº ARANCEL: 4

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo



C.S.V. : 23500712551DF463



ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BEATRIZ CASERO VILLAR registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 1 a día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 23500712551DF463

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23500712551DF463



CERTIFICACIÓN



C17A15880814



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 5.4913

al folio III del Libro 730 de L.º

10-
HIPOTECA

UNANA: SEIS.- Finca cuya descripción consta en la inscripción quinta, se halla afecta al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la inscripción octava, a la hipoteca constituida por la inscripción novena y al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la misma. Trasda para la subasta en CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO. Los esposos Don Angel Alejandro García Hernández y Doña Natividad del Señor Tánjillo Cabrera, mayores de edad, casados según el régimen económico matrimonial de gananciales, de esta vecindad, dueños de esta finca según la inscripción sexta, constituyen en unión de otra hipoteca sobre esta finca y otra más, a favor de la Entidad Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A. Establecimiento financiero de crédito, domiciliada en Madrid, calle Melanca tres, representada por Don Fernando Galán Díaz-Berthoulet, mayor de edad y de esta vecindad, haciendo uso del poder que le fue conferido en escritura otorgada Madrid el 15 de Julio de 1999 ante el Notario don Gabriel Balcellsola Lucas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13º, folio 214, de la Sección 8.ª, hoja K-6739 y inscripción 528, en garantía de un préstamo global recibido de CIENTO CUARENTA MIL EUROS, de la cantidad máxima de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS EUROS por intereses ordinarios o remunerativos de un año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios, que es el derecho por ciento de la cantidad máxima, de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS por intereses de demora o indemnizatorios de tres años al DUECROSO POR CIENTO tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de VEINTICINCO MIL EUROS por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial y de la cantidad de SIETE MIL EUROS por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la parte prestataria hipotecante, hayan sido suplidos por el acreedor hipotecario, de acuerdo con lo pactado en la escritura que motiva este asiento y que están relacionados con la conservación de la garantía tales como impuestos, tasas, arrendos, pólizas de seguro y gastos de comunidad. Se fija como domicilio de la parte prestataria a efectos de requerimientos y notificaciones el de la calle Ancho Doral, número 16-1.º, 6.º, bloque 31 de El Lazo de Las Palmas de Gran Canaria. 1.º.- CLÁUSULA FINANCIERA: 1.º.- OPORTUNIDAD DEL PRÉSTAMO.- Qui entrega a la parte prestataria la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL EUROS en concepto de préstamo con garantía hipotecaria, por lo que dicha parte prestataria lo declara recibido en el acto del otorgamiento de la que se inscribe. 2.º.- AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.- La parte prestataria se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de cuarenta y cuatro cuotas de periodicidad mensual, en cuatro fracciones temporales y de acuerdo con estas condiciones: A.- Primera fracción temporal. Esta fracción comprenderá doce cuotas de periodicidad mensual, cuyo importe es de quinientos ochenta y tres euros con treinta y tres céntimos de euro y cuyo primer pago es el día 5 de septiembre de 2006 y con vencimientos respectivos el día 5 de cada mes, o si esta es inhábil, el inmediato anterior hábil... B.- Segunda fracción temporal. Esta fracción comprenderá doce cuotas de periodicidad mensual, cuyo importe es de quinientos treinta y siete euros con sesenta y un céntimo de euro, y el primer pago será el 5 de septiembre de 2007, y con vencimientos respectivos el día 5 de cada mes, o si esta es inhábil, el inmediato anterior hábil... C.- Tercera fracción temporal. Esta fracción comprenderá doce cuotas de periodicidad mensual, cuyo importe es de quinientos ochenta y nueve euros con ochenta y nueve céntimos de euro, y el primer pago será el 5 de septiembre de 2008 y con vencimientos respectivos el día 5 de cada mes, o si esta es inhábil, el inmediato anterior hábil... D.- Cuarta fracción temporal. Esta fracción comprenderá doce cuotas de periodicidad mensual de amortización de duración del préstamo y durante la misma, el importe de las cuotas de amortización se determinará de acuerdo con estas condiciones: A partir de la cuota mensual número treinta y siete, y para cada período, el importe de la cuota mensual se volverá a calcular de conformidad con el nuevo tipo de interés que resulte aplicable según lo establecido en la estipulación tercera bis y el capital pendiente a dicha

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES



del folio 440 del Libro 683 de LP

FINCA N.º 5.491-4

111

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
L.P.	LAS PALMAS NUMERO UNO	LAS PALMAS DE GC	730	2305

fecha, de manera que el mismo sea totalmente reembolsado durante el resto del plazo pactado. La cuota resultante del nuevo cálculo vencerá para cada periodo los días 5 o inmediato hábil anterior si este es inhábil, de los meses de septiembre y marzo. La parte prestataria declara conocer y aceptar que la cuota fijada durante las fracciones temporales a), b), c), es una cuota elegida por dicha parte prestataria y cuyo importe se obtiene con independencia del tipo de interés aplicable que se establezca en la estipulación tercera y tercera bis, y del plazo de amortización pactado en la presente estipulación, de manera que la diferencia entre el importe de la cuota y los intereses devengados, puede llegar a producir una eventual amortización inferior a la teórica o capitalización en función de la evolución del tipo aplicable en cada periodo. Opción de conversión a un préstamo con cuota revisable: La parte prestataria tiene la opción de convertir el préstamo con cuota determinada durante treinta y seis cuotas, en un préstamo con cuota revisable en las fechas de revisión del tipo de interés. De acogerse a esta opción, el importe de la cuota se recalculará de conformidad con el nuevo tipo de interés aplicable a dicha fecha según lo establecido en la estipulación tercera y el capital pendiente, de manera que el mismo sea totalmente reembolsado durante el resto del plazo pactado. Una vez que la parte prestataria se haya acogido a la opción de conversión a préstamo con cuota revisable, se mantendrá en esta modalidad hasta la completa amortización del préstamo. La petición de convertir la cuota fijada en cuota revisable deberá ponerse en conocimiento de U.C.I. como mínimo con quince días de antelación a la fecha de vencimiento de la cuota en que se puede ejercitar dicha opción... AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. La Parte Prestataria podrá reembolsar anticipadamente el capital pendiente, total o parcialmente, de acuerdo con las siguientes condiciones: 1.º.- La cantidad a satisfacer por el reembolso anticipado será del uno por ciento del importe de reembolso, tratándose de reembolso parcial, y del uno por ciento tratándose de reembolso total. A estos efectos, se considerará reembolso anticipado total cuando la suma de los reembolsos parciales realizados en los doce últimos meses sea igual o superior al veinticinco por ciento del capital pendiente al inicio de dicho periodo de doce meses o al inicial del préstamo si no hubiesen transcurrido doce meses desde su otorgamiento, incluido aquel cuya adición a los ya realizados anteriormente diera como resultado, por primera vez en ese periodo, un importe igual o superior a dicho porcentaje del veinticinco por ciento. 2.º.- El importe mínimo del capital a reembolsar será de MIL OCHOCIENTOS TRECE SOLOS CON CUATRO CENTAVOS DE EURO. 3.º.- En caso de reembolso parcial, la parte prestataria podrá optar por mantener el importe de las cuotas de amortización reduciéndose el plazo de duración del préstamo, o bien, reducir el importe de la cuota resultante no pueda ser inferior a treinta euros. En este último caso, el importe mínimo de la cuota resultante no podrá ser inferior a treinta euros. 4.º.-... 5.º.-... 6.º.- En todo caso, las cantidades entregadas para amortización anticipada, se imputarán con fecha valor día 5 de cada mes o, si este es inhábil el inmediato anterior hábil por lo que las cantidades entregadas a tal efecto deberán ponerse a disposición de U.C.I. en dicha fecha. 3.º.- INTERESES ORDINARIOS.- El capital del préstamo devengará intereses ordinarios desde el momento de su entrega de acuerdo con lo que se establezca. 1.º.- Determinación del tipo de interés aplicable.- El tipo de interés ordinario aplicable al préstamo será determinado durante el periodo inicial que comprenderá desde la fecha del otorgamiento de la que se inscribe hasta el 5 de agosto de 2.007 o el hábil anterior, si es inhábil, y después se convertirá en variable de acuerdo con las condiciones pactadas. 2.º.- Tipo de interés aplicable al periodo inicial.- Durante el periodo inicial de duración del préstamo, el mismo es a tipo determinado, estableciéndose el CINCO POR CIENTO. La determinación del tipo de interés aplicable conforme al párrafo anterior se aplicará siempre que la parte prestataria mantenga el adeudo de las cuotas del préstamo en la cuenta designada. Si dejara de cumplir esta condición se revisará el tipo de interés a partir del mes siguiente a haberse producido este hecho, aplicándose a la duración residual del periodo inicial un tipo de interés de cinco coma días por ciento nominal anual. 3.º.- Devengo, cálculo y liquidación de los intereses. Los intereses ordinarios aplicables al préstamo, comenzarán a devengarse a partir del día del otorgamiento de la que se inscribe, con carácter mensual, el día 5 de cada mes o inmediato hábil anterior, si este es inhábil, salvo el primer devengo que tendrá lugar siempre el día cinco. El importe de los intereses devengados mensualmente se obtendrá multiplicando el capital pendiente el día de cálculo por el tipo de interés nominal vigente y dividiendo su resultado por mil docientos. Para el periodo transcurrido desde el día de la escritura que se inscribe hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota, el importe de los intereses devengados se obtendrá multiplicando el capital pendiente al día de cálculo por el tipo de interés nominal vigente y por el número de días del periodo y dividiendo su resultado por treinta y seis mil. En el caso de que el capital pendiente varíe dentro del periodo de cálculo, se aplicará una de las dos fórmulas anteriores, en función del periodo en que se produzca, a cada tramo de capital pendiente constante, priorizándose respecto de la duración del periodo y sumándose los intereses devengados en cada tramo, para obtener los intereses aplicables al periodo que corresponde. 3.º BIS.- TIPO DE INTERESES VARIABLE.- Transcurrido el periodo inicial a tipo fijo, el tipo de interés se convertirá en variable y su determinación se realizará de acuerdo con las siguientes reglas: 1.º.- Definición del tipo de interés aplicable.- El tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar durante este periodo se determinará mediante la adición al valor que representa el tipo de interés de referencia definido en el apartado

C17A15880815

NOTAS MARGINALES

**N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES**

FINCA N.º 5.491-4

... anterior, con un margen constante de cinco como máximo los puntos. El tipo que resulte se considerará nominal y todos los efectos, la determinación del tipo de interés aplicable conforme al párrafo anterior, se aplicará siempre que la parte presentadora mantenga el acuerdo de las cuotas del préstamo en la cuota designada. Si dejara de cumplir esta condición se revisará el tipo de interés a partir del mes siguiente a haberse producido este hecho, adicionando al valor que represente el tipo de interés de referencia una o más veces el margen definido en el párrafo anterior; un margen de cinco como días puntos porcentuales. 2.- Identificación del tipo de interés de referencia. A) Definición del tipo de interés de referencia.- El tipo de interés de referencia será el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de las Cajas de Ahorro de los meses de Julio y Agosto y publicado en el Boletín Oficial del Estado como referencia oficial. Dicha referencia aparece definida en el Anexo VIII, apartado 2, de la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio, B.O.E. del 3 de agosto de 1994. La referencia que servirá de base para la revisión será el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de las Cajas de Ahorro de los meses de Julio y Agosto y publicado en el Boletín Oficial del Estado como referencia oficial. B) Indicador o tipo de interés de referencia sustitutivo: En primer lugar, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de Entidades, publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado; dicha referencia se la definida en el Anexo VIII, apartado 3 de la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio, B.O.E. del 3 de agosto de 1994, conocido como "tipo de interés de referencia". En segundo lugar si tampoco pudiera aplicarse esta referencia para la revisión del tipo de interés, se utilizará la equivalente que publique el Banco de España, Ministerio de Economía y Hacienda o instituciones públicas o privadas de la Unión Económica y Monetaria por este orden. En cualquier caso el procedimiento de cálculo del tipo de interés aplicable será siempre el definido en el apartado 1 de esta misma estipulación. 3.- Contemplación a la Parte Presentadora del tipo de interés aplicable. Dado que el tipo de referencia pactado es oficial, no será necesaria la comunicación del mismo a la Parte Presentadora, quien tendrá conocimiento de dicho tipo de referencia mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente. 4.- Efectos de aumento del tipo de interés a efectos hipotecarios, a efectos meramente hipotecarios, se establece expresamente que el aumento del tipo de interés ordinario tendrá como límite el diezporciento POR CIENTO... 5.- DATOS A CARGO DE LA PARTE PRESENTADORA... a) Los gastos de transacción del inmueble y los de las sucesivas transmisiones del mismo que se preciso practicar, cuando, a juicio de UCI, haya podido producirse una disminución de su valor. b) Los aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de hipoteca. c) ... d) Los de inscripción y conservación del inmueble hipotecado, así como del seguro de daños de los mismos. e) ... f) ... g) ... h) ... i) ... j) ... k) ... l) ... m) ... n) ... o) ... p) ... q) ... r) ... s) ... t) ... u) ... v) ... w) ... x) ... y) ... z) ... aa) ... ab) ... ac) ... ad) ... ae) ... af) ... ag) ... ah) ... ai) ... aj) ... ak) ... al) ... am) ... an) ... ao) ... ap) ... aq) ... ar) ... as) ... at) ... au) ... av) ... aw) ... ax) ... ay) ... az) ... ba) ... bb) ... bc) ... bd) ... be) ... bf) ... bg) ... bh) ... bi) ... bj) ... bk) ... bl) ... bm) ... bn) ... bo) ... bp) ... bq) ... br) ... bs) ... bt) ... bu) ... bv) ... bw) ... bx) ... by) ... bz) ... ca) ... cb) ... cc) ... cd) ... ce) ... cf) ... cg) ... ch) ... ci) ... cj) ... ck) ... cl) ... cm) ... cn) ... co) ... cp) ... cq) ... cr) ... cs) ... ct) ... cu) ... cv) ... cw) ... cx) ... cy) ... cz) ... da) ... db) ... dc) ... dd) ... de) ... df) ... dg) ... dh) ... di) ... dj) ... dk) ... dl) ... dm) ... dn) ... do) ... dp) ... dq) ... dr) ... ds) ... dt) ... du) ... dv) ... dw) ... dx) ... dy) ... dz) ... ea) ... eb) ... ec) ... ed) ... ee) ... ef) ... eg) ... eh) ... ei) ... ej) ... ek) ... el) ... em) ... en) ... eo) ... ep) ... eq) ... er) ... es) ... et) ... eu) ... ev) ... ew) ... ex) ... ey) ... ez) ... fa) ... fb) ... fc) ... fd) ... fe) ... ff) ... fg) ... fh) ... fi) ... fj) ... fk) ... fl) ... fm) ... fn) ... fo) ... fp) ... fq) ... fr) ... fs) ... ft) ... fu) ... fv) ... fw) ... fx) ... fy) ... fz) ... ga) ... gb) ... gc) ... gd) ... ge) ... gf) ... gg) ... gh) ... gi) ... gj) ... gk) ... gl) ... gm) ... gn) ... go) ... gp) ... gq) ... gr) ... gs) ... gt) ... gu) ... gv) ... gw) ... gx) ... gy) ... gz) ... ha) ... hb) ... hc) ... hd) ... he) ... hf) ... hg) ... hh) ... hi) ... hj) ... hk) ... hl) ... hm) ... hn) ... ho) ... hp) ... HQ) ... hr) ... hs) ... ht) ... hu) ... hv) ... hw) ... hx) ... hy) ... hz) ... ia) ... ib) ... ic) ... id) ... ie) ... if) ... ig) ... ih) ... ii) ... ij) ... ik) ... il) ... im) ... in) ... io) ... ip) ... iq) ... ir) ... is) ... it) ... iu) ... iv) ... iw) ... ix) ... iy) ... iz) ... ja) ... jb) ... jc) ... jd) ... je) ... jf) ... jg) ... jh) ... ji) ... jj) ... jk) ... jl) ... jm) ... jn) ... jo) ... jp) ... jq) ... jr) ... js) ... jt) ... ju) ... jv) ... jw) ... jx) ... jy) ... jz) ... ka) ... kb) ... kc) ... kd) ... ke) ... kf) ... kg) ... kh) ... ki) ... kj) ... kk) ... kl) ... km) ... kn) ... ko) ... kp) ... kq) ... kr) ... ks) ... kt) ... ku) ... kv) ... kw) ... kx) ... ky) ... kz) ... la) ... lb) ... lc) ... ld) ... le) ... lf) ... lg) ... lh) ... li) ... lj) ... lk) ... ll) ... lm) ... ln) ... lo) ... lp) ... lq) ... lr) ... ls) ... lt) ... lu) ... lv) ... lw) ... lx) ... ly) ... lz) ... ma) ... mb) ... mc) ... md) ... me) ... mf) ... mg) ... mh) ... mi) ... mj) ... mk) ... ml) ... mm) ... mn) ... mo) ... mp) ... mq) ... mr) ... ms) ... mt) ... mu) ... mv) ... mw) ... mx) ... my) ... mz) ... na) ... nb) ... nc) ... nd) ... ne) ... nf) ... ng) ... nh) ... ni) ... nj) ... nk) ... nl) ... nm) ... nn) ... no) ... np) ... nq) ... nr) ... ns) ... nt) ... nu) ... nv) ... nw) ... nx) ... ny) ... nz) ... oa) ... ob) ... oc) ... od) ... oe) ... of) ... og) ... oh) ... oi) ... oj) ... ok) ... ol) ... om) ... on) ... oo) ... op) ... oq) ... or) ... os) ... ot) ... ou) ... ov) ... ow) ... ox) ... oy) ... oz) ... pa) ... pb) ... pc) ... pd) ... pe) ... pf) ... pg) ... ph) ... pi) ... pj) ... pk) ... pl) ... pm) ... pn) ... po) ... pp) ... pq) ... pr) ... ps) ... pt) ... pu) ... pv) ... pw) ... px) ... py) ... pz) ... qa) ... qb) ... qc) ... qd) ... qe) ... qf) ... qg) ... qh) ... qi) ... qj) ... qk) ... ql) ... qm) ... qn) ... qo) ... qp) ... qq) ... qr) ... qs) ... qt) ... qu) ... qv) ... qw) ... qx) ... qy) ... qz) ... ra) ... rb) ... rc) ... rd) ... re) ... rf) ... rg) ... rh) ... ri) ... rj) ... rk) ... rl) ... rm) ... rn) ... ro) ... rp) ... rq) ... rr) ... rs) ... rt) ... ru) ... rv) ... rw) ... rx) ... ry) ... rz) ... sa) ... sb) ... sc) ... sd) ... se) ... sf) ... sg) ... sh) ... si) ... sj) ... sk) ... sl) ... sm) ... sn) ... so) ... sp) ... sq) ... sr) ... ss) ... st) ... su) ... sv) ... sw) ... sx) ... sy) ... sz) ... ta) ... tb) ... tc) ... td) ... te) ... tf) ... tg) ... th) ... ti) ... tj) ... tk) ... tl) ... tm) ... tn) ... to) ... tp) ... tq) ... tr) ... ts) ... tt) ... tu) ... tv) ... tw) ... tx) ... ty) ... tz) ... ua) ... ub) ... uc) ... ud) ... ue) ... uf) ... ug) ... uh) ... ui) ... uj) ... uk) ... ul) ... um) ... un) ... uo) ... up) ... uq) ... ur) ... us) ... ut) ... uu) ... uv) ... uw) ... ux) ... uy) ... uz) ... va) ... vb) ... vc) ... vd) ... ve) ... vf) ... vg) ... vh) ... vi) ... vj) ... vk) ... vl) ... vm) ... vn) ... vo) ... vp) ... vq) ... vr) ... vs) ... vt) ... vu) ... vv) ... vw) ... vx) ... vy) ... vz) ... wa) ... wb) ... wc) ... wd) ... we) ... wf) ... wg) ... wh) ... wi) ... wj) ... wk) ... wl) ... wm) ... wn) ... wo) ... wp) ... wq) ... wr) ... ws) ... wt) ... wu) ... wv) ... ww) ... wx) ... wy) ... wz) ... xa) ... xb) ... xc) ... xd) ... xe) ... xf) ... xg) ... xh) ... xi) ... xj) ... xk) ... xl) ... xm) ... xn) ... xo) ... xp) ... xq) ... xr) ... xs) ... xt) ... xu) ... xv) ... xw) ... xx) ... xy) ... xz) ... ya) ... yb) ... yc) ... yd) ... ye) ... yf) ... yg) ... yh) ... yi) ... yj) ... yk) ... yl) ... ym) ... yn) ... yo) ... yp) ... yq) ... yr) ... ys) ... yt) ... yu) ... yv) ... yw) ... yx) ... yy) ... yz) ... za) ... zb) ... zc) ... zd) ... ze) ... zf) ... zg) ... zh) ... zi) ... zj) ... zk) ... zl) ... zm) ... zn) ... zo) ... zp) ... zq) ... zr) ... zs) ... zt) ... zu) ... zv) ... zw) ... zx) ... zy) ... zz)



PROVINCIA		REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN		LIBRO	TOMO
L.P.		LAS PALMAS NUMERO UNO	LAS PALMAS DE GC		730	2305

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCAN.º 5.491-4	112
	<p>seguirá al acreedor hipotecario a declarar vencido al préstamo y proceder a su ejecución judicial. - EXTENSIÓN DE HIPOTECAS.- La hipoteca se extiende, a cuanto elementos no descritos se encuentran en la finca hipotecada y, en concreto, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, 215 del Reglamento Hipotecario y 334 del Código Civil. Además se extenderá a las mejoras, obras y modificaciones que se contengan en las fincas hipotecadas, incluso a los edificios o construcciones de nueva planta y los bienes de naturaleza mueble incorporados a las mismas de una manera permanente... 10.º.- EXTENSIÓN JUDICIAL.- En caso de incumplimiento U.C.I. podrá utilizar a su elección, el procedimiento ordinario de ejecución establecido en el Título IV del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en el capítulo V, y la venta extrajudicial pactada en la estipulación undécima y prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234, 235, 236 y 236a a 236c del Reglamento Hipotecario. Asimismo U.C.I. podrá ejercitar cualesquiera otros procedimientos judiciales previstos en la Ley. A los efectos prevenidos en dicho artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los interesados tasan la finca hipotecada en la cantidad señalada al principio de este asiento. Asimismo, a los efectos prevenidos en dicho artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte hipotecante señala a efectos de requerimientos y notificaciones al de la calle Anton Dvorak, número 15-4º, 5º, bloque 31 del 1º de las Palmas de Gran Canaria. Las partes convienen que U.C.I. podrá determinar el vencimiento total del préstamo en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, según lo estipulado en el artículo 693 apartado 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se designa como mandatario de la parte deudora para la representación en su día, en la venta de la finca a U.C.I. a los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes convienen que, en caso de ejecución judicial, será cantidad líquida y exigible la que resulte de la certificación expedida por U.C.I. acreditativa del saldo adeudado por la parte prestataria en el momento del incumplimiento, con especificación de sus respectivos conceptos. Dicha certificación, intervenida por fedatario público, contendrá un extracto de la cuenta de la parte prestataria, y le será notificado judicial o notarialmente, en cumplimiento del artículo 153 de la Ley Hipotecaria, pudiendo aquel alegar en la misma forma, y dentro de los ocho días siguientes error o falsedad. La cantidad exigible resultante de la liquidación se notificará previamente al ejecutado. 11.º.- VENTA EXTRAJUDICIAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234, 235, 236 y 236a a 236c del Reglamento Hipotecario, ambas partes pactan expresamente que, en caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada U.C.I. podrá utilizar, a su elección además del procedimiento a que se refiere la estipulación décima, la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme al artículo 1.818 del Código Civil. A efectos de dicho procedimiento, se establece expresamente como domicilio a efectos de notificaciones y como valor de tasación a efectos de subasta los señalados en la estipulación décima, designando la Parte prestataria a U.C.I. como mandatario para que le represente, en su día, en el otorgamiento de la escritura de venta, todo ello de acuerdo con el referido artículo 234 del Reglamento Hipotecario. 12.º.- CESIÓN DEL CRÉDITO.- U.C.I. podrá ceder el crédito que se deriva de este Contrato a un tercero, o emitir una participación hipotecaria que le represente, sin necesidad de notificación de la cesión al prestatario, quien renuncia expresamente a este derecho. En su virtud inscribo a favor de la Entidad "UNION DE CREDITOS FINANCIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO", su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados, quedando la finca de este número gravada para responder de: SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS; de la cantidad máxima de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE EURO por intereses ordinarios o remuneratorios de un año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios/ de la cantidad máxima de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE EURO por intereses de demora o indemnizatorios de tres años al DIECIOCHO POR CIENTO TIPO fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CENTAVOS DE EURO por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial y de la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CENTAVOS DE EURO por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la parte prestataria hipotecante, hayan sido suplidos por el acreedor hipotecario, de acuerdo con lo pactado en la escritura que motiva este asiento y que están relacionados con la conservación de la garantía tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos de comunidad. Así resulta de escritura autorizada en esta Ciudad el veintita y uno de Julio de dos mil seis por el Notario don José Luis Pardo López, número 2.128 de protocolo, que juzga suficiente el poder testado, presentada en esta oficina a las 9:00 horas el día 1 de Agosto de 2006, asiento 830 del diario 15. Pagado el impuesto y archivada la parte de pago con el número 931. Las Palmas de Gran Canaria a cinco de Septiembre de dos mil seis. -</p>		



CERTIFICACIÓN



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE PRESCRIPCIONES	<p>FINCA N.º 1528-2-</p>
	HIPOTECA	<p>PRIMERA: Número siete. - Finca cuya descripción consta en la inscripción tercera. Se halla afectada al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la inscripción tercera y a la condición resolutoria contenida en la inscripción tercera. Usada para la subasta en cinco cuarenta y cinco mil novecientos noventa y un euros con treinta y seis céntimos de euro. Dada Reyes Hernández Galván, mayor de edad, separada judicialmente y de esta veintidós, dueña de esta finca según la inscripción tercera, constituyó en unión de otros hipotecados sobre esta finca y otra más, a favor de la Entidad Unión de Creditos Inmobiliarios S.A. Establecimiento Financiero de Crédito, domiciliada en Madrid, calle Batena tres, en garantía de un préstamo global recibido de cinco cuarenta mil euros; de la cantidad máxima de veinticinco mil novecientos euros por intereses ordinarios o remuneratorios de un año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de veinticinco mil novecientos euros por intereses de mora o indemnizatorios de tres años al diez por ciento por ciento tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de veinticinco mil novecientos euros por gastos de ejecución judicial o extrajudicial y de la cantidad de cinco mil euros por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la parte presentadora hipotecante, hayan sido supuestos por el acreedor hipotecario, de acuerdo con lo pactado en la escritura que motiva esta escritura y que están relacionados con la conservación de la garantía tales como impuestos, tasas, abultidos, primas de seguro y gastos de comunidad. AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO. - La parte presentadora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de veinticinco sesenta cuotas de periodicidad mensual, en cuatro fracciones temporales. En su virtud inscribo a favor de la Entidad Unión de Creditos Inmobiliarios, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, en derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados, quedando la finca de este número gravada para responder de: SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS; de la cantidad máxima de veinticinco mil novecientos CINCUENTA Y CINCO EUROS; CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO por intereses ordinarios o remuneratorios de un año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de veinticinco mil novecientos sesenta Y SEIS EUROS; CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por intereses de mora o indemnizatorios de tres años al diez por ciento por ciento tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de veinticinco mil novecientos sesenta Y SEIS EUROS; CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por gastos de ejecución judicial o extrajudicial y de la cantidad de cinco mil novecientos sesenta Y SEIS EUROS; CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la parte presentadora hipotecante, hayan sido supuestos por el acreedor hipotecario, de acuerdo con lo pactado en la escritura que motiva esta escritura y que están relacionados con la conservación de la garantía tales como impuestos, tasas, abultidos, primas de seguro y gastos de comunidad. Así resulta de escritura autorizada en esta ciudad al treinta y uno de julio de dos mil seis por el notario don José Luis Pardo López, número 2.728 de protocolo. Para los demás señalamientos de esta inscripción me remito a la dedina de la finca 1541 que obra al folio 44 recto del libro 583 de esta ciudad. Las Palmas de Gran Canaria a cinco de Septiembre de dos mil seis.</p>



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BEATRIZ CASERO VILLAR registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 1 a día dos de junio del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 23500724E644BDD3

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23500724E644BDD3



**BEATRIZ CASERO VILLAR, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL
NUMERO UNO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CANARIAS Y PROVINCIA DE LAS PALMAS.**

En aplicación de lo prevenido en el Artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil le comunico, como interesado en el derecho que diré, que se ha expedido el día de hoy certificación de dominio y cargas de la siguiente finca:

"URBANA: SEIS.- VIVIENDA NUMERO SEIS, del bloque Treinta y Uno, Torre I, Planta Sexta, distinguida en el Plan General de Obra con el número seiscientos setenta y cuatro, en el lugar denominado **El Lasso**, de este término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, hoy **Urbanización Casablanca I**, calle **Antón Dvorak**, número **dieciséis-cuarto**. Tiene una superficie construida de **sesenta y siete metros y setenta y tres decímetros cuadrados**. Linda: Naciente o frontis, con calle **Antón Dvorak**, por donde hoy le corresponde el número **dieciséis** de gobierno, antes calle sin nombre; al Poniente o espalda, con solar cuyo uso queda adscrito a la vivienda número uno de este mismo bloque; al Norte o derecha, resto de la finca matriz; y al Sur o izquierda, con caja de escalera comunes por las que tiene su acceso. **CUOTA**: cuatro enteros y cuarenta centésimas por ciento. **CRU**: 35007000049622."

Dicha finca, registral número 5491 de Las Palmas, aparece inscrita a favor de los esposos don **ANGEL ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ** y doña **NATIVIDAD DEL SEÑOR TRUJILLO CABRERA**, para el procedimiento de ejecución hipotecaria número **138/2023**, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, contra dichos señores, a los efectos que procedan. El derecho del que usted es interesado, fué originado en virtud de acta autorizada en esta ciudad, el siete de junio de dos mil diecisiete, por el Notario don David Gracia Fuentes, número 1253 de protocolo, que motivó la anotación letra "A" de la finca **5491**, al folio 112 vuelto del Libro 730 de esta ciudad, practicada el 9 de agosto de 2017. Se halla caducada pendiente de cancelar. Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de junio de 2023.



"AB ECO Consultores Legales y Tributarios SL Profesional"

Calle Triana, número 44, 1º prta. 44.

35002-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA